

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN HISPÁNICA DE HISTORIADORES DEL PAPEL"

CAPÍTULO I

DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º.- Con la denominación "Asociación Hispánica de Historiadores del Papel" o "AHHP", se constituye una asociación de carácter no lucrativo, acogida a lo dispuesto en la ley 191/64 de 24 de Diciembre y normas complementarias del Decreto 1440/65 de 20 de Mayo, con el propósito de canalizar y coordinar esfuerzos de cuantas personas físicas o jurídicas deseen contribuir a la investigación histórica, científica y técnica de la historia del papel, cooperando con los Organismos del Estado, Entes Autonómicos, Ayuntamientos y otras entidades públicas o privadas, cuyos objetivos y/o competencias confluyan con los de la Asociación.

Artículo 2º.- La Asociación promoverá actividades de carácter científico y cultural que contribuyan al estudio y divulgación de estudios sobre historia del papel, mediante la organización de congresos, seminarios, cursos, conferencias, publicaciones, concursos, convocatorias de premios, etc.

Artículo 3º.- La Asociación se registrará por los presentes estatutos y por los acuerdos - válidamente adoptados por su Asamblea General-, aparte de sujetarse a la legalidad que afecte a la regulación de las Asociaciones culturales carentes de ánimo de lucro.

***Artículo 4º.-** La Asociación tendrá su domicilio social en ASPAPEL, Avda. de Baviera, 15 28028 MADRID

***Artículo 5º.-** El ámbito de acción asociativo se extenderá a todo el territorio español.

Artículo 6º.- La duración será indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General o por cualquier de las causas de disolución previstas en las leyes.

Artículo 7º.- La Asociación podrá concurrir a los concursos que convoque el Estado, Entes Autonómicos, Ayuntamientos o cualquier otro tipo de entidades, tanto nacionales como supranacionales o extranjeras.

CAPÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8º.- Podrá ser miembro de la Asociación cualquier persona física o jurídica con plena capacidad de obrar, que acredite su interés por la Historia del Papel y se comprometa a cumplir cuanto se establece en los presentes Estatutos.

Artículo 9º.- Los asociados podrán ser miembros fundadores, honorarios y numerarios. Son miembros Fundadores aquellos que soliciten el ingreso en la Asociación dentro de 90 días a partir de su inscripción en el Registro de Asociaciones.

Son miembros Numerarios los ingresados con posterioridad a dichos 90 días.

Son miembros Honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que, a juicio de la Asamblea General, coadyuven de forma notable, cultural, técnica o económicamente al desarrollo de los fines asociativos.

La admisión de miembros numerarios se acordará en la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre tras la recepción de la correspondiente solicitud, que deberá acompañarse de la cuota anual.

Artículo 10º.- Los miembros Fundadores y Numerarios tienen los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en las Asambleas Generales con voz y voto.
- b) Ser electores y elegibles para cargos asociativos.
- c) Disfrutar de todos los beneficios de permanencia en la Asociación.
- d) Elevar a la Junta Directiva cuantos proyectos o consultas consideren precisos para el mejor funcionamiento de la Asociación.
- e) Examinar la contabilidad de la Asociación con carácter previo a la Asamblea General y dentro del plazo que fija la Junta Directiva.
- f) Proponer miembros de Honor a la Junta Directiva.

Artículo 11º.- Son deberes de los socios fundadores y numerarios:

- a) Acatar los Estatutos y las regulaciones legales que afecten a la Asociación.
- b) Asumir los acuerdos de la Asamblea General y cuantas normas establezca la Junta Directiva para el mejor funcionamiento de los fines de la Asociación.
- c) Aceptar el nombramiento de cargo directivo si fuera elegido para ello.
- d) Contribuir a los gastos de la Asociación con la cuota que se fije

Artículo 12º.- Para adquirir la condición de miembro, deberán reunirse los requisitos siguientes:

- a) Ser persona física mayor de edad, o representante de entidad jurídica con capacidad de obrar.
- b) Acreditar un curriculum cultural, técnico o científico, estimado suficiente a juicio de la Asamblea General.
- c) Prometer cumplir los objetivos y acuerdos asociativos.

Artículo 13º.- La condición de miembro se perderá:

- a) Por voluntad propia, solicitándolo por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por impago de la cuota, durante dos años consecutivos.
- c) Por decisión mayoritaria de la Asamblea (ordinaria o extraordinaria) a propuesta de la Junta Directiva, cuando ésta considere que el asociado ha actuado en detrimento de los estatutos, normas y fines de la Asociación, o de la ética profesional, o por hechos o palabras que perturben gravemente la normal convivencia entre los asociados.

Artículo 14º.- Los miembros honorarios no poseerán derechos políticos, pero podrán asistir a las Juntas Generales con voz pero sin voto.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Asamblea General

Artículo 15º.- La Asamblea General estará compuesta por todos los socios y podrá ser ordinaria o extraordinaria y es el órgano supremo de la Asociación y en ella residen todas las facultades o atribuciones, obligando sus decisiones a todos los asociados, incluso a los no presentes en la reunión o a quienes disientan de ellas. Se levantará Acta de las deliberaciones y acuerdos, autenticadas con las firmas del Presidente y del Secretario. El Acta se aprobará al final de la propia Asamblea General.

***Artículo 16º.-** La Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada durante el segundo trimestre de cada año, en sesión ordinaria, para la aprobación de cuentas y presupuestos, y será convocada por el Presidente con quince días de antelación y por escrito, haciendo constar el orden del día, fecha, lugar y hora de la reunión, tanto en primera como en segunda convocatoria, que podrá celebrarse media hora después de la primera.

Se considerará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mitad más uno de los asociados y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados asistentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de asistentes cuando se trate de Asamblea Ordinaria y por mayoría de 2/3 cuando se trate de Asamblea Extraordinaria.

***Artículo 17º -** Todos los temas que los asociados deseen introducir en el orden del día, deberán ser remitidos al domicilio social, durante el mes de marzo de cada ejercicio.

Artículo 18º.- Las funciones de la Asamblea General Ordinaria serán las siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, la liquidación de cuentas del ejercicio anterior.
- b) Aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos del ejercicio corriente.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión realizada por la Junta Directiva.
- d) Resolver toda clase de recursos planteados por los asociados en relación con el desarrollo presupuestario y/o los acuerdos de la Junta Directiva.
- e) Recoger y encauzar sugerencias de los asociados.
- f) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria

Artículo 19º.- La Asamblea General Extraordinaria se convocará a solicitud de la Presidencia, acuerdo de la Junta Directiva o solicitud de un tercio de los miembros fundadores y numerarios. La convocatoria, constitución y régimen de mayorías se realizará según el sistema establecido en el artículo 16 de los presentes Estatutos.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Disposición y enajenación de bienes.
- e) Expulsión de los socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.

Junta Directiva

***Artículo 20º.-** La Junta Directiva estará formada por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un máximo de doce Vocales, mandatos que deberán ser elegidos por la Asamblea General Ordinaria entre los miembros numerarios. Se admite reelección.

Artículo 21º.- Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Artículo 22º.- Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y estado de cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de régimen interior que será aprobado por la Asamblea General
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

***Artículo 23º.-** La Junta Directiva será elegida en Asamblea General Extraordinaria cada tres años, por dos tercios de los miembros fundadores y numerarios presentes o representados.

Artículo 24º.- Las elecciones se convocarán con mínimo de treinta días de antelación a su celebración, debiendo especificar las candidaturas que se presenten, al objeto de dar tiempo a la presentación de candidaturas a los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales. La Junta Directiva remitirá dichas candidaturas presentadas junto con la convocatoria de la Asamblea.

Artículo 25º.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo decida el Presidente o a petición del 40% de sus miembros, entendiéndose validamente constituida cuando asistan la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría, teniendo el presidente voto de calidad para dirimir los empates.

***Artículo 26º.-** La convocatoria de reunión, que firmará el Secretario, con el visto bueno del Presidente, se efectuará al menos con quince días de antelación a la celebración.

Artículo 27°.- El Secretario de la Junta Directiva levantará el acta correspondiente que, con el visto bueno del Presidente, se remitirá a todos los componentes de la Junta Directiva.

Artículo 28°.- Corresponde al Presidente:

- a) Asumir la representación legal de la Asociación, ante toda clase de organismos públicos o privados, ejecutando los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Dar el visto bueno a las convocatorias, fijar el orden del día, presidir las sesiones y moderar el desarrollo de los debates de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Dirimir con su voto los eventuales empates de votaciones.
- d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento y acuerdos de la Asociación.
- e) Dar el visto bueno, si así corresponde, a los documentos que en cumplimiento de acuerdos o de obligaciones legales le presente el Secretario.
- f) Ordenar cobros y pagos, autorizando con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- g) Ejercer las atribuciones que le encomiende la Asamblea General o la propia Junta Directiva, y cuantas otras funciones sean inherentes a su cargo.

Artículo 29°.- Corresponde al Vicepresidente:

Sustituir al Presidente, con las mismas atribuciones, en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 30°.- Corresponde al Secretario:

- a) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva por orden del Presidente.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva
- c) Cumplir los acuerdos emanados de la Asamblea General.
- d) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de contabilidad.
- e) Llevar el registro de asociados, anotando las altas y bajas que se produzcan, dando cuenta al Tesorero.
- f) Redactar las actas de las Asambleas Generales, Juntas Directivas y Mesa Permanente, que firmará junto con el visto bueno del Presidente.
- g) Llevar la correspondencia y comunicar a quien proceda las resoluciones y acuerdos adoptados.
- h) Expedir certificaciones de los libros y documentos de la Asociación, y de los acuerdos adoptados, con el visto bueno del Presidente.
- i) Cuantas otras funciones se considere por la Junta Directiva y Asamblea General como inherentes a su cargo.

Artículo 31°.- Corresponde al Tesorero:

- a) Llevar las cuentas de la Asociación, los asuntos financieros y la preparación del borrador de presupuesto.
- b) Custodiar los fondos de la Asociación.
- c) Efectuar ingresos y pagos con autorización del Presidente.
- d) Llevar los libros de contabilidad.
- e) Firmar los documentos de Tesorería que deberán ser visados por el Presidente.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su cargo.

Artículo 32º. - Corresponde a los Vocales:

- a) Realizar las funciones que establezca la Junta Directiva en cada caso.
- b) Colaborar con el Presidente y Secretario en los temas en que se solicite su ayuda.

Artículo 33º.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Mesa Permanente

Artículo 34º.- La Junta Directiva nombrará una Mesa Permanente a fin de tramitar en forma directa y rápida cuantas decisiones se consideren urgentes. Estará formada por el Presidente, el Secretario, el Tesorero y un Vocal designado por los restantes Vocales.

RÉGIMEN ECONÓMICO

***Artículo 35º.**- El patrimonio fundacional es de 100.000 pts.

Artículo 36º.-El límite del presupuesto anual se estima en 3 millones de pesetas.

Artículo 37º.- Serán recursos de la Asociación:

- a) Las cuotas de los socios, sean de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Los donativo aportaciones, legados o herencias que reciba de personas naturales o jurídicas.
- c) Las subvenciones del Estado, Comunidades Autónomas o Ayuntamientos.
- d) Los ingresos que se obtengan mediante actividades lícitas que apruebe la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 38º- La Asociación se disolverá:

- a) Por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, convocada por una mayoría de 2/3 de sus asociados.
- b) Por imperativo legal.

